

lo que no impidió, sin embargo, que C. Ripoll fuese condenado a la pena de horca y a ser quemado, figurando la quema pintando varias llamas en un cubo, que se colocaría por manos del ejecutor bajo el patíbulo, «interin permanezca en él el cuerpo de reo y colocarlo después de sofocado en el mismo, conduciéndose de este modo y enterrándose en lugar profano». Tampoco se observó con Ripoll el plazo de los «tres días en capilla», por considerarlo «fuera de la comunión de la Iglesia católica» y «no ser, por tanto, necesarios los tres días de preparación acostumbrados». Puesto en capilla el 30 de julio murió Ripoll en el cadalso el 31 de julio de 1826. Arrojada la cuba al Turia, «fué extraída inmediatamente del río, se sacó de ella el cadáver y se le dió sepultura allí mismo, en la ribera, fuera del cementerio».

Pese a todo, la *Junta de fe*, como demuestra ALONSO TEJADA, continuó sus actuaciones, ya que el 3 de septiembre de 1827 el rey aprobó una sentencia de dicho Tribunal contra dos presbíteros. En fin, después de estudiar el autor la participación del clero en el movimiento de los «agraviados» y sus intentos de restablecer el Santo Oficio, nos muestra cómo los Tribunales eclesiásticos no sólo ejercieron sus funciones inquisitoriales, sino que lograron un *Breve* de Pío VIII (5 de octubre de 1829), por el que se concedía autorización al Tribunal de la Rota de la Nunciatura española para admitir las apelaciones en las causas de fe. Al fin, después de diversas actuaciones de estos tribunales, el 15 de julio de 1834 fue promulgado un decreto, en cuyo artículo 1.º se declaraba suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición, si bien quedaba nuevamente en pie el arduo problema que planteaban las actuaciones de los tribunales obispaes, por lo que, el 22 de octubre de 1833 la Audiencia de Valencia elevó consulta al Consejo de Castilla sobre tales abusos, consulta que evacuaron las restantes audiencias durante 1834, hasta que, el Consejo Real de España e Indias dictaminó en forma tal que la Reina gobernadora, en virtud de un decreto de 1.º de julio de 1835 ordenó cesaran inmediatamente todas aquellas Juntas de Fe que procedían del mismo modo que la Inquisición en todas las diócesis donde hubiesen sido establecidas, e impuso, además, a los tribunales eclesiásticos la observancia de las leyes generales del Reino y de la Iglesia.

Pedro-Luis YÁÑEZ ROMÁN

**BECCARIA, Cesare: «De los delitos y de las penas». Introducción, notas y traducción de Francisco TOMAS Y VALIENTE, Catedrático de la Universidad de Salamanca. Aguilar, Madrid, 1969; 212 págs.**

Reciente aún la conmemoración del bicentenario «Dei delitti e delle pene» (julio de 1964), la editorial Aguilar ha tenido el acierto de reeditarla y de encomendar esta tarea al cuidado de TOMÁS Y VALIENTE, Catedrático de Historia en la Facultad de Derecho de la Universidad Salmanticense. Esta nueva edición de la celeberrima obra del Marqués de Beccaria constituye, salvo error, la número catorce del total de las traducciones y reediciones que en lengua castellana se efectuaron, hasta el momento, en el continente

·europeo (1), y viene a sumarse, de modo indirecto y tardío, a la serie de homenajes que, con ocasión del mismo, se le tributaron en diversos países (2).

Doscientos seis años en la vida de un libro suponen una prueba, que pocas obras pueden afrontar. En tan dilatado lapso de tiempo lo normal es que el libro quede relegado al olvido en los anaqueles de cualquier biblioteca o despierte, cuando más, el interés o la pasión de bibliófilos e historiadores. Nada de esto, sin embargo, ha ocurrido con este opúsculo —«libricino» le llaman los italianos—, de 139 páginas manuscritas (3), aparecido por vez primera en Livorno, julio de 1764, en las prensas de mano de Marco Coltellini (4). Su autor era un joven lombardo de veintiséis años, aun cuando bien pueda afirmarse, como hace VALSECCI (5), que fue «en cierto sentido y en cierta medida obra colectiva» de los hermanos Verri y de aquél. Nacida en la más oscura clandestinidad, sin nombre de autor ni lugar de publicación, y amparadas las sucesivas ediciones en las sombras de lugares ficticios como: Harlem, Lausanna, Philadelphia, etc., pronto habría de concitar las iras de los reaccionarios: Angelo Facchinei, Muyart de Vouglans, el jerónimiano Fr. Fernando de Ceballos y Mier (6), etc, la condena de la Iglesia que lo incluyó en el Index Librorum Prohibitorum por decreto de 3 de febrero de 1766, y el aplauso sin tasa de los enciclopedistas franceses.

(1) Algunas se efectuaron en París. Véase una enumeración de las ediciones castellanas en: AMOR Y NEVEIRO, *Bibliografía de los Estudios penales*, Reus, Madrid, 1909, págs. 55 y 478; ANTÓN ONECA, *Los fines de la pena según los penalistas de la ilustración*, en REP, N.º 166, Julio-septiembre 1964, página 421, n. 12; QUINTILIANO SALDAÑA, *El Derecho penal (De los delitos y de las penas)*, Hernando, Madrid, 1930, págs. 19 y sigs.; y en el volumen que se reseña, págs. 57 y sigs. Con carácter general, cuasi exhaustivo, puede verse: GIACINTO MANUPPELLA, *Cesare Beccaria (1738-1794). Panorama bibliográfico*, en Boletim da Faculdade de Direito, Universidade de Coimbra, Vol. XXXIX, 1963, págs. 107 a 375.

(2) En España han tenido este carácter, el citado trabajo de ANTÓN ONECA, y la publicación por Alianza Editorial (Madrid, 1968), de la versión que hiciera Juan Antonio de las Casas en 1774. Su reseña fue hecha por ANTÓN ONECA, ADP, 1968, págs. 589 y sigs.

(3) Cfr. PISAPIA, *Presentazione* a la edición *Dei delitti e delle pene*, Giuffré, Milano, 1964; pág. VI.

(4) Se acostumbra a veces a decir que la obra apareció por vez primera en Mónaco, así, por ejemplo: MELCHOR Y LAMANETTE, *Estudio histórico sobre la penalidad en los pueblos antiguos y modernos*, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1877, pág. 140; AMOR Y NEVEIRO, *ob. cit.*, pág. 55, «probablemente Mónaco». El error es debido a que en el mismo año y con la distancia de un mes escaso (agosto de 1764), apareció la segunda edición en «Monaco Ligure», indicación ficticia que encubre el verdadero lugar de impresión: Livorno o Liorna. Véase al respecto: PISAPIA, *loc. cit.*; y MANUPPELLA, *ob. cit.*, pág. 143.

(5) Cfr. VALSECCI, «*Cesare Beccaria: L'uomo e l'opera*», conferencia pronunciada con ocasión del *Secondo centenario della pubblicazione dell'opera «Dei delitti e delle pene»*, Accademia Nazionale dei Lincei, Roma, 1965, página 126.

(6) Según refiere MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2.ª ed., T. V., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1963, págs. 369, 370 y 381 n. 1, Ceballos escribió un *Examen del libro de Beccaria sobre los delitos y las penas*, que motivó la condenación inquisitorial del mismo por edicto de 20 de junio de 1777.

De octubre a diciembre de 1765 las Gacetas de las principales naciones de Europa insertaron el anuncio de que una Compañía de Ciudadanos de Suiza (7), ofrecía «una medalla de 20 ducados al Autor anónimo de un tratado que se publicó en *Italiano sobre los delitos y las penas*», y convidaba a su «Autor a que se dé a conocer y admita una señal de estimación, debida a un buen Ciudadano, que se atreve a levantar la voz en favor de la humanidad, contra las preocupaciones más envejecidas» (8). Un año más tarde, aproximadamente, el antiguo discípulo de los jesuitas de Parma era aclamado entusiastamente por los ilustrados franceses, que al aplaudir sin reservas a aquel «pequeño filósofo de la época de las luces», como le llamará ANTÓN ONECA (9), se prodigaron una especie de autoaplausos muy caros al chauvinismo francés (10). Es el momento culminante de su vida; París lo recibió con júbilo; Voltaire, otro ex discípulo de jesuitas, con la ayuda de Cristin, abogado de Saint Claude (11), le dedica un comentario que se ha hecho famoso; y su obra es editada y reeditada ininterrumpidamente por todas partes. Después se encierra en un hermético mutismo que sólo se verá alterado al final de sus días.

Beccaria fue un hombre bonachón y taciturno, con un carácter que en apariencia «rassomigliava alla stupidità» (12); su natural indolente y tímido contrasta con la ardiente pasión que sintió por Teresa de Blasco, ésta hija de «un oscuro coronel español» (13), que pronto habría de convertirse en su primera esposa. El gran acierto de su vida fue ese pequeño libro, que «flameó como una bandera» e hizo de él «un hombre símbolo» (14). Escrito en un momento de arrebato juvenil, fue, diríamos con la terminología de hoy, un «libro protesta», que encerraba en sí la destrucción del viejo sistema. Su pensamiento, en parte actual (15), tiene para las nuevas genera-

(7) Sobre esta Sociedad de Ciudadanos, que era secreta, véase: SCHAZMANN, *Le Traité des délits et des peines en Suisse*, en *Revue Penale Suisse*, 1943, fasc. I, págs. 59 y sigs.

(8) Se insertó en la Gaceta de Madrid del martes 3 de diciembre de 1765, N.º 49, pág. 391.

(9) Cfr. ANTÓN ONECA, *El Derecho Penal de la Ilustración y D. Manuel de Lardizábal*, en REP, núm. 174, julio-septiembre 1966, pág. 621.

(10) Como ha puesto de relieve CÉSAR CANTU, *Beccaria et le droit pénal*, traducción francesa, París, 1885, pág. 55, los enciclopedistas franceses prodigaron sus elogios a Beccaria «con el aire protector de quienes aplauden en otros las ideas que ellos creen haberles inspirado». En este sentido ha dicho VILLEMMAIN, hablando de Beccaria, «Nous avons, vous le savez une sorte d'égoïsme d'admiration pour les idées semblables aux nôtres; c'est nous-mêmes que nous flattons en applaudissant nos interprètes» (Apud. SPIRITO, *Storia del diritto penale italiano. Da Cesare Beccaria ai giorni nostri*, 2.ª edición, Fratelli Bocca, Torino, 1932, pág. 30, n. 2).

(11) Cfr. SCHAZMANN, *ob. cit.*, pág. 64.

(12) Cfr. la edición «*Dei delitti e delle pene*», Dai Torchj di Glauco-Masi, Livorno, 1828, pág. 3. PAOLA LOMBROSO escribió un artículo sobre: *La psicosi di Beccaria*, Nell'Archivio di Psichiatria, Scienze Penali ed Antropologia Criminale, Vol. XVIII, Fasc. II-III, págs. 233-245, Torino, 1897.

(13) Cfr. VALSECCHI, *ob. cit.*, pág. 125.

(14) Cfr. ANTÓN ONECA, *El Derecho Penal en la Ilustración...*, pág. 623.

(15) Véase: JACOMELLA, *L'actualité de la pensée de Cesare Beccaria*, en *Revue internationale de Criminologie et de Police Technique*, abril-junio, 1964, páginas 84 a 97. DELITALA, *Cesare Beccaria e il problema penale*, en *Studi*

ciones el aliciente y el mérito de haber abierto un camino en la vieja lucha que el hombre viene sosteniendo desde siempre en pro de la Justicia.

Antecede al texto de Beccaria una sustanciosa Introducción de TOMÁS Y VALIENTE dividida en cinco partes, que se cierran con una sucinta, pero interesante, nota bibliográfica.

### I.—El hombre y su libro.

Se inicia esta parte de la introducción con tres interrogantes que se despejan cumplidamente: «¿Quién fue Beccaria? ¿Cuál fue la génesis de su importantísimo libro? ¿Qué más hizo su autor después de publicarlo a sus veintiséis años de edad? De la mano de TOMÁS Y VALIENTE la figura de Beccaria, enmarcada en el contexto socio-político de su Milán natal, surge a nuestros ojos como «un ser quietista, poco ambicioso y con poca curiosidad vital». Destaca la decisiva participación que los Verri tuvieron en su libro, pero rechaza la calificación de impostor que aquéllos con tanta frecuencia prodigaron. También rechaza por inexacto el calificativo de «fundador de la ciencia penal», puesto que ciencia jurídicopenal ya la había, y cree que su mérito fue haber dado tratamiento coherente a los problemas penales y procesales de la época, abriendo, de este modo, una nueva etapa en la historia de la ciencia penal. De cara a la Historia, todo lo que hizo Beccaria se encierra en ese pequeño folleto. Después, prácticamente, nada o casi nada. Pero la semilla ya había sido lanzada y germinará. Su lectura influirá grandemente en Catalina II de Rusia, María Teresa de Austria, Leopoldo de Toscana, etc.

### II.—El Derecho penal del tiempo de Beccaria.

De manera certera, en breves páginas, TOMÁS Y VALIENTE nos introduce en el Derecho penal de la época, de raíz romana y bajomedieval, que las Monarquías de aquel entonces ampararon con ahínco porque favorecía eficazmente su autoridad. Resalta el uso y abuso de la pena y afirma que «la Monarquía incurrió siempre en un exceso de leyes penales», de modo análogo —podríamos añadir nosotros— a lo que acontece en nuestros días. El carácter secreto del proceso, la enorme discrecionalidad judicial, la ausencia de tipificación, el uso profuso e indiscriminado de la pena de muerte, que en algunos territorios italianos estaba establecida «contra quien alojara forasteros sin declararlo a las autoridades (año 1639)... contra quien besara a una mujer sin consentimiento de ésta (año 1536)», etc., son otros tantos males que aquejaban a la justicia penal de aquellos tiempos. Y todo ello unido a la consideración del delincuente como un pecador, permite comprender el carácter de prueba reina que ostenta la confesión cuando afirma la culpabilidad del reo.

### III.—Valoración del libro.

El decálogo de Beccaria, a juicio de TOMÁS Y VALIENTE, se esquematiza en los siguientes principios: 1.º Racionalidad, 2.º Legalidad, 3.º Publicidad,

4.º) Igualdad, 5.º) Objetividad, 6.º) Certeza y moderación de la pena, 7.º) Prevención general, 8.º) Proporcionalidad, 9.º) Supresión, casi total de la pena de muerte, 10.º) Utilización *in extremis* de la pena. Cree, siguiendo a Calamandrei, que el pensamiento de Beccaria sigue vigente en nuestros días, como han puesto de relieve los totalitarismos deshumanizantes que, por desgracia, no son privativos de los regímenes fascistas; y además, porque mientras la tortura y la pena de muerte no desaparezcan «el libro de Beccaria no será una reliquia, sino una condenación viva de tales realidades». Su vigencia cobra aún mayor relieve al considerarlo precursor de la «nouvelle défense social».

#### IV.—Repercusión de Beccaria en España.

En su opinión, la acogida que se le dispensó a Beccaria en España fue muy desigual y tardía. Entre los detractores destaca al P. Ceballos; y entre los penalistas ilustrados estima que el «más coincidente con el modo de pensar y de sentir de Beccaria fue Meléndez Valdés», ya que Manuel de Lardizábal se separaba de aquél en lo tocante a la pena de muerte. Su influencia en el terreno de la práctica judicial fue más eficaz y se dejaría también sentir en los redactores del Código del 22.

#### V.—La presente edición.

De estilo cuidado y agradable lectura, a pesar de las dificultades que el modo de escribir de Beccaria entraña, ha sido realizada directamente del italiano a la vista de las ediciones de Romagnoli (Florencia, 1958) y Pisapia (Milán, 1964), y presenta una estructura análoga a la que le diera el abate Morellet. Tanto la Introducción como el texto de Beccaria están salpicadas de abundantes notas, muy ilustrativas, destinadas a facilitar el encuadre y la comprensión de este alegato, en ocasiones oscuro pero siempre valioso. Su autor, que cuenta en su haber obras de tanto interés para un penalista como *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta* (Tecnos, Madrid, 1969), ha realizado una labor meritoria digna de encomio. Y otro tanto ha de decirse de la Editorial Aguilar que, al ofrecernos esta edición de bolsillo, ha puesto la obra al alcance de todos para desvirtuar el aserto de César Cantú de que: «bien poca gente lee el libro de Beccaria, pero todo el mundo habla de él» (16).

M. GURDIEL SIERRA

**BIBLIOTHEQUE DE LA FACULTE DE DROIT DE L'UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LOUVAIN. IV. «Le Jury face au Droit pénal moderne». Travaux de la troisième Journée d'études juridiques Jean DABIN (19.20 mayo 1967), Bruxelles, Etablissements Emile Bruylant, 1967; 273 págs.**

Se trata de una nueva publicación de esta Biblioteca universitaria, dentro de la serie llevada a cabo, a partir de 1965, con motivo de la celebración de las Jornadas de Estudios Jurídicos J. DABIN. En este volumen —IV de

(16) Cfr. CÉSAR CANTU, *ob. cit.*, pág. 47.